

000001002



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

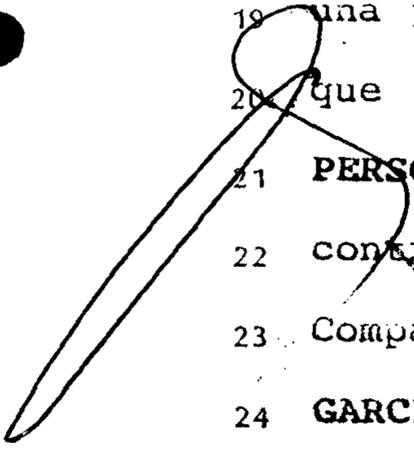


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DOREN S.A.-----
(CAPITAL: S/.2'000.000,00)-----

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, el día veintidos de Agosto de mil
3 novecientos noventa, ante mí ~~Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,~~
4 Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen por sus
5 propios derechos, el señor JUAN GARCIA ESCOBAR, soltero,
6 estudiante; VENUS PATIÑO VELEZ, soltera, secretaria; VERONICA
7 ZAMBRANO GOMEZ; soltera, secretaria; LAURA ESTRADA VINUEZA,
8 soltera, secretaria; PEDRO PINCAY BOZADA; soltero, empleado; los
9 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
10 esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
11 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
12 esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia
13 y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta
14 que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvese
15 autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo,
16 una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima
17 que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:
18 PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este
19 contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la
20 Compañía Anónima que se denominará DOREN S.A., los señores: JUAN
21 GARCIA ESCOBAR; VENUS PATIÑO VELEZ; VERONICA ZAMBRANO GOMEZ; LAURA
22 ESTRADA VINUEZA; PEDRO PINCAY BOZADA, todos por sus propios
23 derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de
24 nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La compañía que se constituye
25 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de



la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA DOREN S.A. CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad, la Compañía que se denominará **DOREN S.A.** la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **-ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación y comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la compañía y se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pista para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada, para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de

0000000000

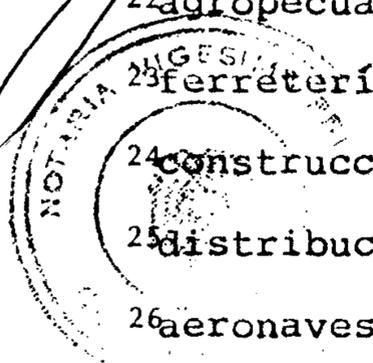
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 toda clase de documentos, a la compraventa
2 importación de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios
3 para máquinas fotocopiadoras; pudiendo también extender su
4 actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo;
5 así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento
6 técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la
7 importación, compra, distribución y comercialización de toda
8 clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo
9 tipo de automotores. También se dedicará a la fabricación,
10 producción, transformación, compra, venta, importación,
11 exportación, representación, consignación y distribución
12 de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nuevas y
13 usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materia prima
14 que las componen.- Importación, compraventa de equipos de
15 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas
16 (pulpa, tinta, etcétera) Compraventa corretaje, administración,
17 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes
18 inmuebles. Compraventa, importación y exportación de productos
19 agrícolas e industriales en las ramas alimenticias,
20 metalmeccánica y textil.- Importar y exportar maquinarias
21 industriales y agrícolas y de toda clase de productos
22 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de
23 ferrería, artesanía, electrodomésticos y materiales de
24 construcción. También se dedicará a la compra, venta,
25 distribución, importación, exportación y/o representación de
26 aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios
27 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación
28 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos



1 fotográficos, instrumentos de òptica, aparatos y suministros
2 elèctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería,
3 artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería
4 y librería, equipos de seguridad y protección industrial,
5 instrumental médico, instrumental para laboratorios,
6 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos
7 en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
8 productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor
9 y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de
10 productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama
11 veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas
12 sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la
13 comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
14 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
15 útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos
16 de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de
17 relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se
18 dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
19 Jurídico, Económico, Inmobiliaria y Financiero, Investigaciones
20 de Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará
21 a la selección y prestación de personal, venta y servicios
22 de computación y procesamiento de datos, instalación,
23 explotación y administración de supermercados. También se
24 dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse
25 a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,
26 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.
27 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura
28 y ganadería, cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios

000004

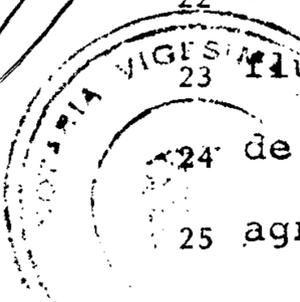
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto
2 dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras
3 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.
4 También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases
5 tales como: captura extracción, procesamiento y
6 comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados
7 internos y externos. También podrá adquirir en propiedad,
8 arrendamiento, o en asociación, barcos pesqueros, instalar
9 su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier
10 otra forma para la comercialización de los productos del mar.
11 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil
12 como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente
13 y representantes de personas naturales y/o jurídicas; cuenta
14 correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa,
15 permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas
16 y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y
17 desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante
18 la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles,
19 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
20 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación
21 casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar
22 a través de terceros al transporte vía terrestre, aérea,
23 fluvial y marítima de toda clase de mercadería en general
24 de pasajeros, cargas materiales para la construcción, productos
25 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guarda muebles,
26 comercialización, industrialización, exportación, e importación
27 de toda clase de productos alimenticios ya sea por cuenta
28 propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social



1 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes
2 Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**

3 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad
4 es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha
5 de inscripción de esta escritura en el **REGISTRO MERCANTIL.-**

6 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es
7 la ciudad de **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o
8 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

9 **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

10 **QUINTO.-** El capital social de la compañía es de **DOS MILLONES**
11 **DE SUCRES** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas
12 de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
13 por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

14 **SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
15 al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General
16 de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

17 certificado provisional se extraviare, o deteriorare o
18 destruyere, la compañía podrá anular el título previa
19 publicación efectuada por la compañía por tres días

20 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
21 en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos
22 treinta días a partir de la fecha de la última publicación

23 se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir
24 uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los
25 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

26 **OCTAVO.** Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en
27 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
28 consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

-Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se
2 anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se
3 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración
4 de las mismas.**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los
5 títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
6 totalmente pagadas.- Entre tanto solo se les dará a los
7 accionistas certificados provisionales y nominativos.**ARTICULO**
8 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
9 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes
10 en proporción a sus acciones .- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
11 La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza
12 de la aportación no efectuada proceder de conformidad con
13 los dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la
14 Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
15 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
16 El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General
17 que constituye su órgano supremo, la administración de la
18 compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente
19 General y del Vicepresidente acuerdo a los términos que
20 se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
21 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas
22 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
23 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año
24 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
25 ejercicio económico de la compañía previa convocatoria
26 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
27 accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor
28 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

1 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
2 reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día,
3 hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta
4 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,
5 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General
6 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
7 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
8 social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
9 forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para
10 constituir quórum en una Junta General, se requiere si se
11 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número
12 de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
13 pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria
14 de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la
15 Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de
16 que habrá quórum con el número de accionistas que
17 concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán
18 concurrir las Juntas Generales por medio de representantes
19 acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
20 En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el
21 quórum se dará lectura y discusión de los informes del
22 administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el
23 Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
24 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
25 de reservas, proposiciones de los accionistas y por último
26 se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas
27 en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
28 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere
2 necesario un director o secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO**
3 **PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias
4 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
5 puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
6 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se
7 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
8 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
9 la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.-
10 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
11 todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al
12 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se
13 consede un receso para que el Gerente General, como secretario
14 redacte un acta, resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados
15 con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
16 por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán
17 de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General
18 serán firmadas por el Presidente y el Gerente
19 General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en
20 la reunión y se elaborarán en conformidad con el respectivo
21 reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales
22 podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare
23 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo
24 a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley
25 de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta
26 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
27 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de
28 la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de

NOTARIA VIGESIMA
PRIMERA

1 liquidación la convalidación y en general cualquier
2 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
3 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará
4 la representación de la tercera parte del capital pagado.-
5 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
6 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,
7 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
8 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
9 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá
10 con el número de accionistas presentes para resolver uno o
11 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
12 particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria
14 o extraordinaria. a) Elegir al Presidente, al Gerente General
15 y Vicepresidente de la compañía quienes durarán cinco años
16 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
17 indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes
18 durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados
19 financieros, los que deberán ser representados con el informe
20 del comisario, en la forma establecida en el artículo
21 trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente.- d)
22 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-
23 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de
24 la compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y
25 gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de
26 propiedad de la compañía.- g) Acordar la disolución o
27 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del
28 prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 al liquidador de la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que
 2 se someterán a su consideración de conformidad con los
 3 presentes estatutos.- j) Resolver acerca de los asuntos que
 4 le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o
 5 reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son
 6 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:-
 7 a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial
 8 y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder
 9 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
 10 instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre
 11 de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
 12 que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto
 13 de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad
 14 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes
 15 y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
 16 mercantiles.- e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en
 17 general todo documento civil o comercial que obligue a la
 18 compañía.- Nombrar y despedir trabajadores, previa las
 19 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
 20 especiales, previa la autorización de la Junta General, en
 21 el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
 22 reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
 23 de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la
 24 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar
 25 por una buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un
 26 informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con
 27 los estados financieros y el proyecto de reparto de
 28 utilidades.- j) Las demás atribuciones que le confieren los

VIGESIMO SEPTIMO

1 estatutos.- y, k) suscribir conjuntamente los títulos de
2 acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia
3 o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
4 reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas
5 facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**_

6 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes

7 y atribuciones.- a) Convocar la Junta General de Accionistas.-

8 b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

9 General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que determinen

10 el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta

11 General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la

12 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,

13 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente

14 General o Presidente de conformidad con lo establecido en

15 el artículo anterior.**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son

16 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto

17 en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.-

18 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá

19 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal

20 caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente

21 General y Presidente.- **TERCERA DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

22 **SOCIAL.**- El capital el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR**, ha suscrito

23 mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y

24 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el

25 veinticinco por ciento de: valor de cada una de ellas.-**VERONICA**

26 **ZAMBRANO GOMEZ**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa

27 de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del

28 valor de ésta.- **VENUS PATIÑO VELEZ** ha suscrito una acción

00000008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 233-90

90/08/22

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de QUINIENTOS MIL 00/100 sucres
(\$500,000,00 sucres)
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación DOREN S.A.
que corresponde

| | |
|------------------------------|--------------|
| JUAN GARCIA ESCOBAR..... | \$499,000,00 |
| VENUS PATIÑO VELEZ..... | 250,00 |
| VERONICA ZAMBRANO GOMEZ..... | 250,00 |
| LAURA ESTRADA VINUEZA..... | 250,00 |
| PEDRO PINCAY BOZADA..... | 250,00 |

TOTAL \$500,000,00

Para poner este depósito a la disposición de DOREN S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente,

Francisco Lora Escobar de Cerezo

Dowalbo Vera Gerde

00000003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL-CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ordinaria y nominativas de un mil sucres y ha pagado el
2 veinticinco por ciento del valor de ésta.- PEDRO PINCAY BOZADA,
3 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de mil sucres
4 y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta: y,
5 LAURA ESTRADA VINUEZA, ha suscrito una acción ordinaria y
6 nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por
7 ciento del valor de ésta.- Conforme consta del Certificado
8 de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO
9 LA PREVISORA.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco
10 por ciento del valor de cada una de las acciones que han
11 suscrito en el plazo de dos años.- Lo pagarán en numerario.-
12 CUARTA.- Queda expresamente autorizado el abogado XAVIER
13 ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias legales
14 y administrativas, para obtener la aprobación y registro
15 de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico
16 de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, el
17 Certificado de Cuenta de integración de Capital otorgado por
18 el BANCO LA PREVISORA.- f) Regible.- Abogado XAVIER ESTRADA
19 PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.-
20 Guayaquil. (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En
21 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
22 de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
23 Escritura Pública.- Se agrega el certificado de
24 Integración de Capital. Léida esta Escritura de
25 principio a fin, por mí el Notario en alta voz a
26 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
27 partes, se afirman, ratifican y firman en
28 unidad de acto, conmigo el Notario. Hoy re.-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

JUAN GARCIA ESCOBAR

Ced U. No. 0909253551

Cert. de vot. 069-147

Venus Patiño Velez
VENUS PATIÑO VELEZ

Ced. U. No. 0910508506

Cert. de vot. No. 279-089

Laura Estrada Vinueza
LAURA ESTRADA VINUEZA

Ced. U. No. 0912958212

Cert. de vot. No. 069-042

Pedro Pincaj Bozada
PEDRO PINCAY BOZADA

Ced. U. No. 13-0048944-8

Cert. de vot. No. 174-299

Veronica Zambrano Gomez
VERONICA ZAMBRANO GOMEZ

Ced. U. No. 0914425301

Cert. de vot. No. 351-382

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rúbri-
co y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

[Signature]
[Faint text]

I

00000-10

ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno de Guayaquil, a cargo de la Notaría Vigésimo Primera del Cantón Guayaquil, por medio del Titular Encargado Marcos Eraz Casquero, con fe que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Nº 90-2-1-1-0002799 de fecha 19 de Septiembre de 1990 de la Superintendencia de Guayaquil, como base de la aprobación de la constitución de la Compañía DOREN S.A. celebrada ante el Notario Vigésimo Primero, abogado Marcos Eraz Casquero, el 21 de agosto de 1990 - Guayaquil, veinte de septiembre de mil novecientos noventa -

[Handwritten Signature]
 Sr. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Certifico que con fecha de hoy, y,

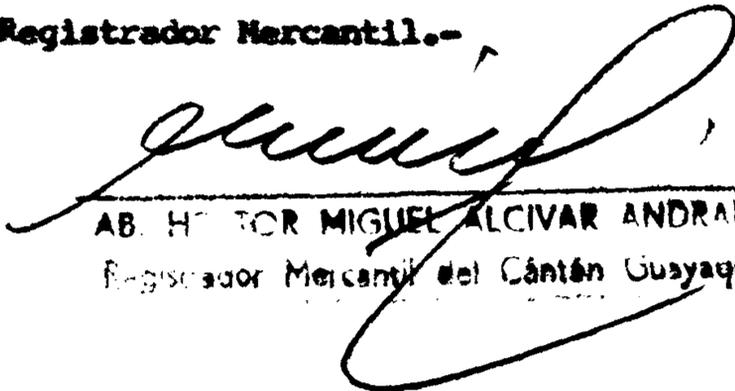
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 0002799, dictada el 19 de Septiembre de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de DOREN S. A. , de fojas 23.244 a 23.259, número 2.572 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 16.339 del Repertorio de Guayaquil, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

F Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia autén

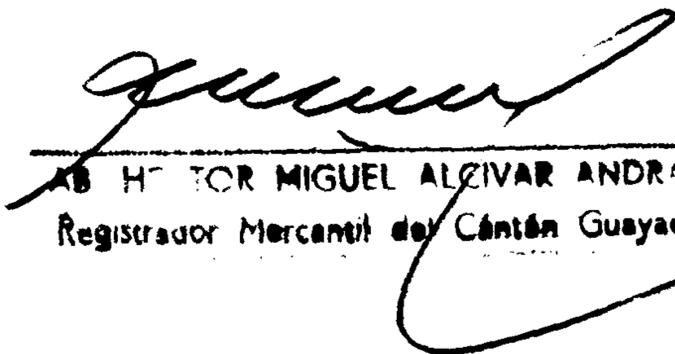
I

tica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a DOREN S. A. .- Guayaquil, veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG -90' 1. 8283

00000120

Guayaquil,

Señor
Gerente del Banco La Previsora
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **DOREN S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Norma Iturralde Arevalo
Ab. Norma Iturralde Arevalo

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

ENCARGADA

ent.

Emendado: **DOREN S.A. Vale.-**